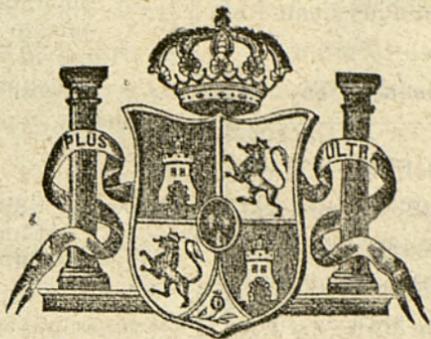


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.) han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue en el curso regular de su puerperio sin la mas pequeña alteracion.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1886. — El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Resultando de la atenta comunicacion que á este Gobierno ha dirigido en 18 del actual el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, que por algunos de los Sres. Alcaldes de la misma son desatendidas las reclamaciones que á ellos dirigen los Jefes de las zonas militares, surgiendo de aquí graves perjuicios en la tramitacion de diligencias, concentracion y llamamiento de los individuos que se les reclame, los cuales redundan siempre en contra de los sujetos á quienes afectan aquellas, he acordado prevenirles que á lo sucesivo y en el mismo dia que llegue á poder de cualquiera autoridad local toda reclamacion de oficio que se les interese por los expresados Jefes, le den pronto y exacto cumplimiento; en la inteligencia que de no verificarlo y al serme comunicada la omision en que incurran, les exigiré la responsabilidad consiguiente, medida

que llevaré á cabo sin contemplan de ningun género, una vez apercibidos como quedan ya por virtud de esta circular.

Burgos 20 de Mayo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En el expediente de expropiacion de terreno en una finca titulada Monte de la Abadesa, término municipal de esta ciudad, para la explotacion permanente de canteras, con destino á la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia: resultando que publicada la relacion del propietario en el Boletin oficial de la provincia no presentó dentro del plazo legal ninguna reclamacion contra la ocupacion que se intenta, de conformidad con lo informado por la Comision provincial y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiacion, he acordado declarar necesaria la ocupacion que se intenta y que se proceda á la valoracion del terreno, avisando por medio del Boletin oficial al administrador de dicha finca D. Francisco del Prado para que en término de ocho dias comparezca ante el Alcalde de esta Capital y nombre perito que le represente en la tasacion del terreno que ha de ocuparse, cuyo perito ha de reunir las condiciones que exige la Real orden de 4 de Julio de 1881, ó en otro caso se enten-

derá que se conforma con la valoracion que practique el representante de la Administracion, segun lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para ejecucion de la ley de expropiacion forzosa.

Burgos 19 de Mayo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

La Diputacion provincial, en sesion del 14 del corriente, acordó proveer la vacante de la plaza de portero de la planta baja del Palacio provincial, dotada con el haber anual de 730 pesetas y casa-habitacion en el piso 4.º de dicho edificio.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de aquella Corporacion dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, acreditando que reúnen las condiciones siguientes.

- 1.ª Ser mayor de edad.
- 2.ª Saber leer y escribir.
- 3.ª Buena conducta justificada con la correspondiente certificacion del Alcalde y Juez municipal.

Los licenciados del Ejército deberán hacerlo constar así, acompañando copia de su licencia, para que en igualdad de circunstancias pueda tener presente la Diputacion este mérito.

Burgos 18 de Mayo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio corriente de 1885-86.

Mes de Junio de 1886.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
1. ^o Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	7500	}
2. ^o Material de las mismas.....	1000	
3. ^o Sueldos del Depositario y Archivero.....	354	
4. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	63	
5. ^o Material de estas Comisiones.....	2000	}
6. ^o Arquitecto provincial.....	400	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1. ^o Gastos de quintas.....	10000	}
2. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1700	
3. ^o Idem de elecciones.....	3000	
4. ^o Idem de calamidades públicas.....	15000	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1. ^o Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3000	}
2. ^o Material para estas mismas obras.....	15000	
3. ^o Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2000	}
4. ^o Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2000	
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1. ^o Contribuciones que corresponden á los bienes de la Provincia.....	50	50
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1. ^o Junta provincial del ramo.....	900	}
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3. ^o Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1000	
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	800	
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	3500	
6. ^o Academia de Bellas Artes.....	600	
7. ^o Biblioteca provincial.....	1700	
8. ^o Museo provincial.....	250	}
9. ^o Museo provincial.....	250	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1. ^o Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	4000	}
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	35000	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5000	5000
		117817
SECCION 2.^a — GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2. ^o Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6000	6000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	7000	7000
		38000

SECCION 3.^a—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1. ^o Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.....	1200	}	3300
2. ^o Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	2100		

RESÚMEN.

	Pesetas.
Suma la Seccion 1. ^a	117817
Suma la Seccion 2. ^a	38000
Suma la Seccion 3. ^a	3300
Total general.	159117

En Burgos á 1.^o de Mayo de 1886. — El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. — V.^o B.^o — El Ordenador de pagos, De Juana.

Mayo 14 de 1886.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Mayo de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, Izquierdo Palacios, y De Santiago, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 1.^o del actual y de las extraordinarias del 3 y 4 y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Abril último en que se aprueba el acuerdo apelado de la misma por el cual se declaró soldado sorteable en el 2.^o reemplazo de 1885 por el cupo de Fuentes á Ulpiano Salvador Moreno.

Asi bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la comunicacion del Prior del Colegio de Carmelitas para Misiones de Ultramar, establecido en Larrea (Vizcaya), fechado en 25 de Abril último, participando, á los efectos del art. 90 de la ley vigente de reemplazos, que en el dia 14 de Abril recibió el hábito de aquella orden Francisco Gutierrez y Diaz, hijo legítimo de D. Silvestre y de D.^a Beatriz, que nació en Puentearenas el dia 4 de Junio de 1869.

Dióse cuenta de una instancia dirigida á la Comision por varios vecinos de Villarcayo con fecha 22 de Abril último pidiendo que se les abone por el canton de Medina de Pomar el importe de los bagajes que suministraron á las tropas del Ejército durante la última guerra civil, y se acordó que pase al Sr. Gobernador civil de la provincia,

á quien incumbe resolver lo que proceda.

Se acordó que se lleve á la Diputacion el expediente instruido con motivo de la invasion de la epidemia colérica en varios pueblos de esta provincia en el último verano, á fin de que resuelva lo que considere procedente acerca de la dacion de cuentas de inversion de los fondos suministrados por la Corporacion provincial á los Ayuntamientos de los distritos en que tuvo lugar dicha invasion.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Valentin Abendaño y D. Robustiano Bayona, vecinos de Villamayor de Treviño, alzándose del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de aquel distrito en 10 de Marzo próximo pasado en que se ha desestimado su pretension de que se les abone la cantidad de 706 pesetas que han tenido que satisfacer en un litigio entablado contra ellos por D. Victor Barbero, cuya pretension se funda en que habiendo sido los reclamantes representantes del Ayuntamiento en virtud de poder que les dió la Corporacion expresada en 12 de Noviembre de 1878 en otro pleito anterior seguido por el municipio contra el mismo D. Victor Barbero para el pago de 728.75 pesetas que era en deber á los fondos municipales, cuya suma fué obligado á satisfacer en virtud de ejecutoria en las arcas municipales, y versando el nuevo pleito entablado por el D. Victor Barbero contra ellos, y de cuyo conocimiento se ha inhibido el Juzgado de primera instancia, sobre la devolucion de dicha suma, el municipio debe responder de las costas causadas en este último, que son las que reclaman; y la Comision, considerando

que el Ayuntamiento al desestimar la reclamacion se funda en que los recurrentes no obtuvieron poder ni representacion alguna de la corporacion municipal para el segundo pleito, de lo cual se deduce que aquella corporacion no reconoce la legitimidad de la deuda que se supone ser del municipio; y considerando en su virtud que solo los tribunales de justicia tienen jurisdiccion para resolver la reclamacion de que se trata, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo último del art. 144 de la ley municipal vigente, acuerda por mayoria de votos informar en el sentido de que es ageno á la competencia de la Administracion resolver sobre el recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Facundo Castro Barrasa, vecino de Belorado, en concepto de contratista de las obras del empedrado de las calles de aquella villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma de 15 de Noviembre de 1885 en que fué desestimada su pretension de que se le abonara el importe de las obras de dicho empedrado ya ejecutado.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima la cuenta municipal del distrito de Isar correspondiente al año económico de 1883-84, rendida por el Alcalde D. Dionisio Lopez y por el Depositario D. Manuel Garcia.

Así bien acordó la Comision informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

La Piedra 1883-84. Madrigal del Monte 1883-84. Castromorca 1883-84. Torrecilla del Monte 1883-84. Basconcillos del Tozo 1883-84. Villambistia 1881-82. Junta de Traslaloma 1883-84. Merindad de Valdeporres 1882-83. Anguix 1871-72. Salguero de Juarros 1871-72, 1872-73 y 1877-78. Quintanilla Somuño 1881-82. Villarcayo 1881-82 con una existencia de 6695 pesetas 17 céntimos, 1882-83 declarando una existencia de 8090'12 pesetas. Peñaranda de Duero 1881-82, con varios aumentos al cargo. Villamayor de Treviño 1883-84, con varios aumentos al cargo. Villahizan de Treviño 1883-84, con una existencia de 12189'33 pe-

setas. Villamartin de Villadiego 1883-84, con una existencia de 2 pesetas 1 céntimo. Villanueva Rio Ubierna 1881-82, con deducciones de la data. Valle de Valdelaguna 1883-84, con una existencia de 2163 pesetas 68 céntimos. Merindad de Valdeporres 1883-84, con un saldo á favor del municipio de 20'66 pesetas. Mazuelo de Muñó 1883-84, declarando una existencia de 329'29 pesetas. Castrillo de Riopisuerga 1883-84, con varios aumentos al cargo. Coculina 1883-84, con un saldo á favor del municipio de 1'44 pesetas. Pesadas de Burgos 1883-84, declarando un saldo en favor del municipio de 333'65 pesetas. Tuvilla del Agua 1883-84, deduciendo de la data 45 pesetas. Pesquera de Ebro 1883-84, aumentando al cargo 248'98 pesetas. Guadilla de Villamar 1883-84, con varios aumentos al cargo. Medinilla 1874-75, con varias deducciones de la data. Merindad de Sotoscueva 1883-84, deduciendo de la data 3 pesetas y declarando una existencia de 2992'50 pesetas para el siguiente ejercicio. Montañana 1883-84, con deducciones de la data. Hoyales de Roa 1883-84, declarando un saldo á favor del municipio de 19'18 pesetas. Bohada de Roa 1883-84, declarando un saldo á favor del municipio de 4128'84 pesetas. Valle de Mena 1882-83 y 1883-84, con varias deducciones de la data. Trespaderne 1882-83 y 1883-84, declarando una existencia de 476'61 pesetas y 321'82 respectivamente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 5 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 6 de Mayo de 1886.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, Izquierdo Palacios, y De Santiago, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Abajas.—1886.—Donato Miguel Buggedo, núm. 1: exento. Pablo Rojas Diez, núm. 2: exento y libre de la nota de prófugo.

Salas de los Infantes.—1886.—Aniceto Heras Camarero, núm. 4: soldado sorteable. Jeremías Serrano Camarero, núm. 5: exento:

2.º de 1885.—Antonio Marañon Izquierdo, núm. 3: soldado sorteable.

Tinieblas de la Sierra.—1886.—Angel Bernabé Juez, núm. 1: exento. Felipe Ortega Blanco, núm. 3: soldado sorteable.

Burgos.—2.º de 1885.—Antonio Ortega Moral, núm. 2: excluido temporalmente.

1.º de 1885.—Santiago Santa Maria, núm. 132: exento.

San Millan de Lara.—1886.—Gregorio Barga Juez, núm. 1: soldado sorteable y libre de la nota de prófugo. Honorato Castaño Ortega, núm. 3: soldado sorteable.

Cayuela.—1883.—Abdon Arceo Gonzalez, núm. 1: exento.

Valle de Valdelaguna.—1886.—Rodrigo Orodea Hernan núm. 3 y Luis Saiz Camarero núm. 11: pendientes de justificacion.

2.º de 1885.—Toribio Izquierdo Serrano núm. 6, Justo Lopez Hernaez núm. 10, Segundo Lopez Juez núm. 11, Norberto Garcia Calvo núm. 12 y Evaristo Hernaez Prieto núm. 15: exentos. Jacinto Silvestre Camarero, núm. 14: soldado sorteable. Vidal Arroyo Lopez, número 16: que el Ayuntamiento revise la excepcion legal.

1883.—Agustin Camarero Serrano, núm. 6: que ingrese en activo y que sea baja el núm. 15 Romualdo Garcia Garcia Meliton Perez Martin, núm. 8: que el Ayuntamiento le forme el oportuno expediente de prófugo.

Mazuelo de Muñó.—2.º de 1885.—Otilio Anton Martinez, núm. 2: soldado sorteable.

Cardeñuela Riopico.—1.º de 1885.—Mariano Ruiz Saez, núm. 1: exento.

Ibeas de Juarros.—1886.—Vicente Garcia Perez, núm. 6: soldado sorteable.

Santo Domingo de Silos.—1886.—Valentin Casado Andrés, núm. 4: excluido temporalmente. Gregorio Larroca Martin, núm. 12: soldado sorteable.

2.º de 1885.—Bernardino Septien Portugal, núm. 1: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

1.º de 1885.—Dionisio Alameda Carazo, núm. 3: exento. Victor Blanco Jete, núm. 8: recluta del art. 87.

Briviesca.—1886.—Domingo

Saez Iglesias, núm. 8: exento. Luciano Achaga Garcia, núm. 10: que comparezca ante el Ayuntamiento para ser tallado.

2.º de 1885.—José Maria Garcia Sagredo, núm. 27: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército. Emeterio Iñiguez Prieto, núm. 40: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Lino Moreno Saiz, núm. 8: que ingrese en activo y que sea baja el núm. 26 Simon Moreno Gomez. Rufino Gomez Calzada, núm. 11: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 25 Tiburcio Achaga Cuartango. Antonio Laredo Diez, núm. 16: que el Ayuntamiento le forme el oportuno expediente de prófugo.

1884.—Andrés Moreno Martinez, núm. 1: recluta del art. 87. Celestino Miguel Fernandez, núm. 2: que ingrese en activo, y sea baja el núm. 11 Luis Estefanía España.

Palazuelos de la Sierra.—2.º de 1885.—German Gonzalez Gonzalez, núm. 2: excluido temporalmente.

Santa Cruz de Juarros.—1.º de 1885.—Lorenzo Garcia Revilla, núm. 1: recluta del art. 87.

Miranda.—1886.—Juan Cadiñanos Aguilar, núm. 12: excluido temporalmente.

Castromorca.—2.º de 1885.—Juan Gonzalez Saez, núm. 1: que se oficie al Comandante del penal de Alcalá para que le ponga á disposicion de la Comision tan pronto como concluya su condena.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la tarde.

Burgos 6 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Presupuesto de 1885-86.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Abril último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES.

Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.	
	Ptas. cénts.
Valentin Nuez, vecino de Burgos, 26 dias á 1'50...	39
Santiago Velasco, de Arroyal, 24 dias á 1'50.....	36
Carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.	
Luciano Hernando, de Gamonal, 22 dias á 1'50...	33

Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.	
Leandro Saiz, de Alarcia, 26 dias á 1'50.....	39
José Alarcia, de Soto del Valle, 26 dias á 1'50....	39
Vicente Pineda, de id., 22 dias á 1'50.....	33
Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	
Ruperto Espinosa, de Ezquerria, 26 dias á 1'50....	39
Alejandro Alonso, de id., 8 dias á 1'50.....	12
Vitores Alonso, de Belorado, 6 dias á 1'50.....	9
Carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado.	
Meliton Izquierdo, de Gumiel, 26 dias á 1'50.....	39
Carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.	
Francisco Ortiz, de Covarrubias, 21 dias á 1'50....	31'50
Carretera de Salas á Soria.	
Felix Gallego, residente en la Caseta de los Vados, 26 dias á 1'50.....	39
Total.....	388'50

HERRAMIENTAS.

Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.	
	Plas. cénts.
Santiago Peña, de Arlanzon, por compostura de herramientas.....	30'50
Mariano Lopez, de Pradoluengo, por transporte de herramientas.....	5
Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	
Pedro Castro, de Belorado, por compostura de herramientas.....	6'50
Carretera de Salas á Soria.	
Benito Domingo, de Quintanar de la Sierra, por conduccion de herramientas para dicha carretera.....	6
Juan Ontoria, de Castrillo la Reina, por compostura de una carretilla.....	4'50
Carretera de Pedrosa del Principe á Sasamon.	
Eladio Martin, de Sasamon, por compostura de herramientas.....	4
Almacen.	
Sres. hijos de Julian Marcos, de Burgos, por 20 docenas de cestos.....	144
Bernabé Bartolomé, de Burgos, por pintura y rotulacion de jalones.....	8
Total.....	208'50

OBRAS DE FÁBRICA.

Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	
	Plas. cénts.
Nicomedes Ruiz, de Belorado, por estacas para sosten de tierra.....	3'25
Burgos 19 de Mayo de 1886.	
—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Castellanos de Castro.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes que deseen presentarse á dicha plaza, adornados de cuantos requisitos exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en el término preciso de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castellanos de Castro 17 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Rafael Yudego.

Alcaldia de Frandovinez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1886-87 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 23 y 30 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Frandoinez 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Martin Tajadura.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Izan para el dia 30 del corriente y 6 del próximo Junio, á las diez ó doce de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite de todas clases, carnes, pescados de rio y mar, jabon duro y blando, cereales, sus harinas y legumbres y carbon vegetal, á la venta libre.

El de San Quirce de Riopisuerga para el dia 30, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de comer, beber y arder, en pública subasta.

El de Condado de Treviño para los dias 30 del actual y 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Merindad de Valdeporres para los dias 30 del actual y 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, respecto del vino, aguardientes y licores, aceite, carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Castromorca para los dias 23 y 30, á las nueve de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Carazo para los dias 23 y 30, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

Emision de 1886.

Billetes hipotecarios 1.240.000, de 500 pesetas cada uno, ó sean 500 francos ó 20 libras esterlinas reembolsables á la par en 50 años, á lo sumo, por sorteos trimestrales, segun la tabla de amortizacion estampada al dorso de los titulos. Devengarán el 6 por 100 de interés anual satisfecho por trimestres vencidos, en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Los citados Billetes estarán exentos hasta su amortizacion de todo impuesto ordinario y extraordinario. Tendrán la garantía especial de las rentas de Aduanas, sello y timbre de la Isla de Cuba, la de las contribuciones directas é indirectas que allí existen ó puedan establecerse en lo sucesivo y la general de la Nacion Española, segun el Real decreto de 10 del corriente.

Gozarán de la consideracion de efectos públicos para cuanto se relacione con su contratacion y circulacion y serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado.

Se han creado, en virtud de las Leyes de 25 de Julio de 1884 y 15 de Julio de 1885, por Real decreto de 10 del mes de Mayo corriente, publicado en la Gaceta de 12 del mismo.

Conforme á dicho Real decreto se destinan

Billetes 900.000, equivalentes á pesetas 450.000.000 á la conversion de las Deudas de 1878-1880 y 1882; y billetes 340.000, equivalentes á pesetas 170.000.000 al pago de la Deuda flotante, contraida hasta el dia y al saldo de los Presupuestos de la Isla de 1885-84, 1884-85 y corriente.

Billetes 1.240.000 por pesetas 620.000.000

Suscripcion pública de los 340,000 Billetes anteriormente citados, que se verificará, con arreglo al Real decreto de 10 del actual, publicado en la Gaceta de 12 del mismo, al tipo fijo de 37 por 100 del valor nominal de los Billetes, haciéndose el pago en la forma siguiente:

10 por 100 en el acto de la suscripcion, ó sean pesetas 50.—20 por 100 el dia de la adjudicacion, ó sean pesetas 100.—50 por 100 el 15 de Julio próximo, ó sean pesetas 150.—27 por 100 el 15 de Agosto siguiente, ó sean pesetas 135.

37 por 100 ó sean pesetas 455 en junto.

De las pesetas 455 del último plazo, se deducirán, al hacerse el pago, pesetas 7'50, importe del primer cupon de 1.º de Octubre próximo, y pesetas 2'50, intereses del mes de Junio.

Los plazos tercero y cuarto podrán anticiparse, mediante la bonificacion correspondiente, á razon de un 6 por 100 anual.

Garantías.

Las consignadas en el Real decreto de creacion de estos valores, ya expresadas anteriormente y especialmente consignadas en el art. 2.º de dicho Real decreto de creacion.

Pago de intereses y amortizacion.

Se verificará á sus vencimientos y épocas respectivas en las plazas de la Habana, Madrid, Barcelona, París, Londres y en las demás del reino y extranjero en que lo juzgue conveniente el Ministerio de

Ultramar, previo acuerdo con el Banco Hispano-Colonial. Este y sus delegados lo verificarán, conforme al art. 3.º del Real decreto de creacion, al cambio de peseta por franco y de 25 pesetas por libra esterlina.

Los sorteos para la amortizacion se verificarán en acto público y ante Notario, en la forma que determina el art. 1.º del referido Real decreto, ó sea en los dias 1.º de Setiembre, 1.º de Diciembre, 1.º de Marzo y 1.º de Junio de cada año, pagándose los Billetes amortizados, así como los cupones de intereses, en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, todo segun el cuadro de amortizacion, que se estampará al dorso de los titulos, pudiendo las amortizaciones anticiparse, pero en ningun caso retrasarse de los plazos señalados.

El primer sorteo, por excepcion, se verificará el 15 de Setiembre próximo, satisfaciéndose el 1.º de Octubre los Billetes que resulten amortizados.

Suscripcion.

Fecha de la misma.—Estará abierta únicamente el dia 25 de Mayo actual, desde las 8 de la mañana hasta las 12 de la noche, en que quedará cerrada.

Pago de la suscripcion.

Podrán realizarle los suscritores, conforme al art. 5.º del Real decreto de suscripcion, ya en efectivo ó en pagarés y letras sobre Madrid y Paris, de las expedidas por el Ministerio de Ultramar, en virtud de operaciones de Deuda flotante, con el descuento á razon de 6 por 100 anual por los dias que les falte para el vencimiento. Las letras sobre Paris que se paguen en la Península, lo serán al cambio corriente en la plaza en que se hagan efectivas.

Los Establecimientos en que queda abierta la suscripcion facilitarán los impresos correspondientes para hacer los pedidos, en los cuales se hará constar el pago del 10 por 100 del importe de los que se manden ó sea Plas. 50 por cada Billete, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de suscripcion.

Si los pedidos de esta excedieren de los 340,000 Billetes, el Ministerio de Ultramar dispondrá el prorrateo correspondiente y, en este caso, se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de los Billetes pedidos.

La adjudicacion de los Billetes que correspondan á cada suscriptor se hará antes del 5 de Junio próximo, publicándose en los periódicos oficiales.

Conocido ya el resultado, podrá el suscriptor satisfacer el importe de los Billetes, al vencimiento de cada plazo ó por anticipacion. El pago total es el que da derecho á recibir los Billetes y, mientras estos no estén confeccionados, se entregarán carpetas provisionales que expresarán la numeracion correspondiente á los Billetes que representen, conforme al art. 7.º del Real decreto de suscripcion.

El canje de las carpetas provisionales por los Billetes definitivos se hará sin conformidad de números. Estas carpetas tendrán derecho á los sorteos de amortizacion que se verifiquen, hasta que sean llamadas al canje.

Intereses de demora.

Todo retraso en el puntual pago de los plazos á los respectivos vencimientos, llevará consigo el recargo del 6 por 100 anual.

Punto de suscripcion.

Escritorio de D. Isidro Plaza, Isla, 5. Burgos.